

(15 AGO 2024)

“Por medio de la cual se acoge Acta de Acuerdo de Negociación Colectiva entre la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ y el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE -SUBDIRECTIVA QUIBDÓ”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ**

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el Estado Colombiano mediante Ley 27 del 16 de noviembre de 1976, ratificó el convenio N°.098 de 1949, por medio del cual, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra, adopta diversas proposiciones relativas a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva.

Que el convenio N° 151 de 1978: sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública adoptado el 27 de junio de 1978 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su sexagésima cuarta (64ª) reunión, vigente a partir del 25 de febrero de 1981, fue ratificado por el estado colombiano mediante la Ley 411 de 1997.

Que el convenio N°.154 de 1981: sobre el fomento de la negociación colectiva, incluidas las organizaciones sindicales de empleados públicos, adoptado en la sexagésima séptima (67ª) reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1981, fue ratificado por el estado colombiano mediante la Ley 524 de 1999.

Que Colombia adoptó en 1981, el convenio N°.155 de 1981: sobre seguridad y salud de los trabajadores.

Que el convenio N°.161 de 1985: Sobre servicios de salud en el trabajo, entró en vigor el 25 enero 2001.

Que el convenio N°.187 de 2006: Sobre el marco profesional para la seguridad y salud en el trabajo, fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 15 de junio de 2006.

Que el convenio 87 de 1948: sobre libertad sindical y protección al derecho de sindicalización, fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 9 de julio de 1948; el cual entró en vigor el 04 Julio 1950.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, contempla que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 39, establece los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 53, indica que los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Que en el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.



“Por medio de la cual se acoge Acta de Acuerdo de Negociación Colectiva entre la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO y el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE -SUBDIRECTIVA QUIBDÓ”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1092 de 2012, por el cual se reglamentó la Ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos en desarrollo del Convenio 151 de la OIT adoptado mediante dicha ley.

Decreto 160 de 05 de febrero de 2014 Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE – Subdirectiva Quibdó con el objeto de mejorar las condiciones de empleo de todos los funcionarios que laboran en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, con fundamento en las normas antes mencionadas presentó a CODECHOCO Pliego de Solicitudes Respetuosas, el día 29 de febrero de 2024

Que el día veinticuatro (24) de junio de 2024, se firmó en la sala de Juntas de la Dirección General de Codechocó, ubicada en la Carrera 1° N° 22-96 de la ciudad de Quibdó, el Acta de Acuerdo Colectivo Producto de la Negociación Colectiva del Pliego de Solicitudes presentado por el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE, Subdirectiva Quibdó ante CODECHOCO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger el Acuerdo de Negociación Colectiva entre la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO y el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA QUIBDÓ, firmado el día veinticuatro (24) de junio de 2024 con fundamento en las secciones de negociación colectiva, realizadas por los negociadores en representación de las partes; el cual, será aplicado a las condiciones laborales de los servidores públicos que prestan su servicio a la entidad, de manera favorable y cuyo contenido se enuncia a continuación:

CAPITULO PRIMERO

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTICULO 1: FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA NEGOCIACION.

1. CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT

- i. Convenio N°.098 de 1949: Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, ratificado por el Estado Colombiano el 16 de noviembre de 1976.
- ii. Convenio N°.151 de 1978: Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública adoptado el 27 de junio de 1978 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su sexagésima cuarta (64ª) reunión. Entrada en vigor el 25 de febrero de 1981, ratificado por el Estado Colombiano mediante la ley 411 de 1997.
- iii. Convenio N°.154 de 1981: Convenio sobre el fomento de la negociación colectiva, incluidas las organizaciones sindicales de empleados públicos, adoptado en la sexagésima séptima (67ª) reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1981 y ratificado por el Estado Colombiano mediante la Ley 524 de 1999.
- iv. Convenio N°.155 de 1981: sobre seguridad y salud de los trabajadores. Adoptado por Colombia en 1981.
- v. Convenio N.º. 161 de 1985: Sobre servicios de salud en el trabajo.
- vi. Convenio N.º. 187 de 2006: Sobre el marco profesional para la seguridad y salud en el trabajo.
- vii. Convenio 87 de 1948: sobre libertad sindical y protección al derecho de sindicalización.

“Por medio de la cual se acoge Acta de Acuerdo de Negociación Colectiva entre la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO y el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE -SUBDIRECTIVA QUIBDÓ”

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Constitución Política Colombiana artículo 2, artículo 39, artículo 53, artículo 55 y artículo 93. C.P. art. 38 y 56

3. LEYES Y DECRETOS

- i. Código Sustantivo del Trabajo, Título III Capítulo I Artículo 467 y s.s.
- ii. Ley 27 de 1976 por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT- (Ginebra 1949)
- iii. Ley 411 de 1997 por medio de la cual se aprueba el Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la sexagésima cuarta (64ª) reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-(Ginebra 1978).
- iv. Ley 524 de 1999 por medio de la cual se aprueba el Convenio Número Ciento Cincuenta y cuatro (154) sobre el Fomento de la Negociación Colectiva, adoptado en la Sexagésima Séptima (67ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, del 19 de junio de 1981.
- v. Decreto 2264 de 2013 por el cual se reglamentan los artículos 400 del Código Sustantivo del Trabajo y 68 de la Ley 50 de 1990.
- vi. Decreto 160 de 05 de febrero de 2014 Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.
- vii. Decreto 243 del 29 de febrero de 2024, por el cual se modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos
- viii. Ley 1562 DE 2012 por medio de la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- ix. Ley 1010 de 2006 Sobre acoso laboral, art 1 y 2
- x. Decreto 021 de 2014 en sus artículos 86, 87, 88,89, 90, 92, 93, 94, 95, 96 y 98
- xi. Decreto 1072 de 2015 que expide el Decreto Único Regulator del sector del trabajo.
- xii. Acuerdo de Negociación Colectiva Nacional Estatal.
- xiii. Y las demás normas concordante que regulen la materia.

ARTICULO 2: En los términos del Artículo 39 de la Carta Superior, la Ley 584 de 2000, Decreto 2813 de 2000, CODECHOCO le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15 del Decreto 160 de 2014, referente a las garantías de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los Empleados Públicos durante el término de la Negociación Colectiva en todas sus etapas.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS GENERALES DE LA NEGOCIACIÓN

El presente acuerdo de negociación colectiva se regirá por los siguientes principios:

ARTICULO 3. PRINCIPIOS COLECTIVOS: El acuerdo colectivo se fundamenta en principios laborales consagrados en la Constitución Política y en las disposiciones legales aplicables a los servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ.

ARTICULO 4. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y PROHIBICIÓN DE NO REGRESIVIDAD: En la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO no habrá regresividad en materia laboral y, el presente acuerdo, así como las garantías sindicales en éste reconocidas, se extenderán y tendrán vigencia por los años 2024 y 2025, en todo caso tendrá vigencia hasta la firma de un nuevo acuerdo entre SINTRAMBIENTE QUIBDÓ y CODECHOCÓ.

“Por medio de la cual se acoge Acta de Acuerdo de Negociación Colectiva entre la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO y el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE -SUBDIRECTIVA QUIBDÓ”

En virtud del principio de progresividad y prohibición de no regresividad, la entidad se compromete a cumplir y respetar los acuerdos anteriores.

ARTICULO 5. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: En todo tiempo y en caso de duda en la interpretación de esas disposiciones se aplicará la más favorable al servidor.

Igualmente, cuando exista norma aplicable más favorable que el acuerdo colectivo, tal norma se aplicará preferencialmente en su integridad tanto al sindicato como a los servidores de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ.

Todo lo anterior conforme a lo establecido por el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 6. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: En concordancia con el artículo 13 de La Carta Política de 1991, todos los servidores adscritos a la planta global de cargos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, tendrán derecho a beneficiarse del presente acuerdo, así su vinculación se produzca con posterioridad a la firma del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

CAMPO DE APLICACIÓN, DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTICULO 7. CAMPO DE APLICACIÓN: En concordancia con el art. 13 de la Constitución Nacional, todos los servidores vinculados con la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, tendrán derecho a beneficiarse del presente acuerdo. La entidad producirá los actos administrativos necesarios para hacer efectivo ese reconocimiento.

ARTICULO 8. OBLIGACIONES DEL ACUERDO: El presente acuerdo colectivo de trabajo del Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE – SUBDIRECTIVA QUIBDÓ, obliga al Director General de CODECHOCÓ y a la organización sindical, a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los artículos del presente convenio; y con todos los derechos consagrados en normas, acuerdos preexistentes, decretos y resoluciones, y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establecen beneficios salariales, prestacionales, normativos, los que continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente acuerdo colectivo o mediante un fallo judicial debidamente ejecutoriado.

ARTICULO 9. DESCUENTO SINDICAL: CODECHOCÓ, expedirá, dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente acuerdo, una circular en la que se le indique que los funcionarios públicos no sindicalizados, beneficiarios de los acuerdos colectivos, podrán autorizar expresamente y de manera escrita o mediante formato el descuento sindical que desean aportar en atención al acuerdo en mención, suscrito entre CODECHOCÓ y SINTRAMBIENTE Subdirectiva Quibdó.

ARTICULO 10. APORTE EN RECIPROCIDAD POR BENEFICIO CONVENCIONAL: CODECHOCÓ descontará y entregará a SINTRAMBIENTE QUIBDÓ las sumas que los servidores públicos no sindicalizados autoricen descontar voluntariamente y por escrito en términos de reciprocidad y compensación debido a los beneficios recibidos con ocasión del acuerdo colectivo obtenido por el sindicato.

ARTICULO 11. DIFUSIÓN DEL ACUERDO: Una vez suscrito el acuerdo de negociación colectiva con SINTRAMBIENTE QUIBDÓ, CODECHOCÓ se compromete a garantizar su publicación y socialización, destinando los recursos logísticos y económicos que sean necesarios, al igual que los permisos y comisiones oficiales de ser necesario.

(15 AGO 2024)

“Por medio de la cual se acoge Acta de Acuerdo de Negociación Colectiva entre la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO y el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE -SUBDIRECTIVA QUIBDÓ”

CAPITULO CUARTO **CONDICIONES DE TRABAJO Y ESTABILIDAD LABORAL**

ARTICULO 12. GRUPOS DE TRABAJO: CODECHOCÓ se compromete a expedir en un plazo no mayor a 30 días posterior al cierre de la presente negociación, el acto administrativo para dar inicio a la implementación del Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG, y a realizar conjuntamente con SINTRAMBIENTE los respectivos autodiagnósticos de cada una de las dimensiones y políticas, como base para organizar los grupos internos de trabajo, estableciendo en cada uno de ellos, las metas a lograr, actividades y tareas que deben cumplir. En lo concerniente con la implementación de los grupos que se establezcan o definen de acuerdo con los resultados de los autodiagnósticos, la entidad se comprometa a realizar este proceso de forma gradual siempre y cuando exista la disponibilidad financiera.

PARAGRAFO: La alta Dirección de CODECHOCÓ, en concordancia con el Artículo 15 del Decreto 229 del 12 de febrero de 2016, y el Artículo 15 del Decreto 304 del 2020, se compromete a garantizar que los funcionarios encargados de coordinar o supervisar los grupos internos de trabajo que se creen, reciban mensualmente un valor adicional, correspondiente al 20 % del salario que devenguen.

ARTICULO 13. FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEADERO INSTITUCIONAL: CODECHOCÓ se compromete, en un plazo no mayor a 5 meses, a organizar el funcionamiento del parqueadero.

ARTICULO 14. TRABAJO EN CASA Y TELETRABAJO: CODECHOCÓ expedirá en el segundo semestre del año 2024 la reglamentación para dar cumplimiento a la ley de trabajo en casa y teletrabajo, conforme a los lineamientos que expida el gobierno nacional. El proyecto de acto administrativo será socializado con la organización sindical.

ARTICULO 15. DESCONEXIÓN LABORAL: CODECHOCÓ se compromete a reiterar circular de desconexión laboral y establecer canales para interponer quejas relacionadas con la violación a la misma.

ARTICULO 16. DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO: CODECHOCÓ destinará presupuesto y definirá los lineamientos para la conmemoración del día del servidor público, para lo cual, participará también la organización sindical; así como la entrega de reconocimientos en las categorías especiales y los incentivos a los funcionarios públicos por su evaluación del desempeño laboral EDL

ARTICULO 17. DESCANSO COMPENSADO EN SEMANA SANTA, NAVIDAD Y FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO: CODECHOCÓ otorgará descanso para semana santa, navidad y festividades de fin de año, siempre y cuando hayan compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la reglamentación y programación por turnos que establezca la entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: El servidor público que no inicie o suspenda el descanso del turno correspondiente por encontrarse en licencia por enfermedad, licencia por maternidad, licencia o permiso remunerado por luto, tomará el tiempo de descanso no disfrutado una vez supere la situación administrativa, siempre y cuando la compensación se haya hecho en su totalidad.

ARTICULO 18. PERMISO REMUNERADO EN LAS FIESTAS FRANCISCANAS: CODECHOCÓ, concederá a los servidores públicos las tardes del 20 septiembre y 3 de octubre y el día 4 de octubre de cada año, previa expedición del acto administrativo por parte de la Alcaldía Municipal de Quibdó. Lo anterior sujeto a las necesidades del servicio.

ARTICULO 19. CAPACITACION A DIRECTIVOS: CODECHOCÓ se compromete a exigir a sus directivos la participación en las capacitaciones que establezca la Oficina de talento Humano, a través del Plan Institucional de Capacitación Anual.

“Por medio de la cual se acoge Acta de Acuerdo de Negociación Colectiva entre la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO y el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE -SUBDIRECTIVA QUIBDÓ”

CAPITULO QUINTO BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 20. ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN FAMILIAR (Ley 1857 de 2017). CODECHOCÓ se compromete a desarrollar las dos actividades anuales, de las que habla la ley, para la celebración del día de la familia, de modo que los funcionarios tengan un espacio para el disfrute con su núcleo familiar

ARTICULO 21. PERMISO REMUNERADO PARA ATENDER FAMILIAR ENFERMO: Los servidores públicos que requieran atender a sus deberes de protección y acompañamiento a un familiar enfermo dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil, primero de afinidad; tendrán derecho a disfrutar de un permiso remunerado hasta por cinco (5) días. La solicitud del permiso deberá realizarse mediante diligenciamiento de formato de ausencias laborales, debe ser radicado en talento humano con copia al jefe inmediato.

CAPÍTULO SEXTO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTICULO 22. HABITOS SALUDABLES. CODECHOCÓ, se compromete a aplicar las acciones establecidas en los diferentes programas preventivos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, y los funcionarios se comprometen a asistir y a atender todas las recomendaciones y actividades establecidas en éstos.

ARTICULO 23. DOTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: CODECHOCÓ se compromete a dar estricto cumplimiento a las recomendaciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y a los diagnósticos consignados en los resultados de los exámenes médicos laborales de cada funcionario, donde se le requiera la implementación de acciones para mejorar la salud del empleado. Esto incluye: cambio de mobiliario, dotación de equipos, herramientas y elementos de protección necesarios para el desarrollo del trabajo a cada uno de los funcionarios.

ARTICULO 24. INSTALACIONES FÍSICAS: CODECHOCÓ, con la participación de la organización sindical, acompañará al COPASST en la inspección de las instalaciones físicas de la Entidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en Seguridad y Salud en el trabajo y evitar el hacinamiento, y malas condiciones de trabajo (sillas, puestos de trabajo, condiciones ambientales, baterías sanitarias, etc.). Como resultado CODECHOCÓ adelantará las adecuaciones necesarias.

ARTICULO 25. ATENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL: CODECHOCÓ establecerá los mecanismos para el seguimiento y atención del riesgo psicosocial a trabajadores de la entidad, los cuales deben comprometerse a participar activamente en las actividades programadas.

ARTICULO 26. DIVULGACIÓN RIESGO PÚBLICO. CODECHOCÓ se compromete a realizar una capacitación donde se dé a conocer todas las acciones en el marco del riesgo público, y los protocolos que las entidades responsables de la seguridad en el país tienen. Los funcionarios de la entidad estarán obligados a asistir a esta capacitación, para lo cual la entidad en asocio con el sindicato convocará a todo el personal.

CAPÍTULO SÉPTIMO FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

ARTICULO 27. FUNCIONAMIENTO Y DOTACIÓN DE SINTRAMBIENTE: Modifíquese el artículo 8 de la resolución 1083 del 9 de agosto de 2022, el cual quedara de la siguiente manera: CODECHOCÓ, se compromete a continuar aportando anualmente la suma de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, con destino al funcionamiento y dotación de SINTRAMBIENTE – SUBDIRECTIVA QUIBDÓ, comprometiéndose a girar y consignar dicho valor en la cuenta bancaria del sindicato dentro de los primeros tres (3) meses de cada vigencia.

(15 AGO 2024)

“Por medio de la cual se acoge Acta de Acuerdo de Negociación Colectiva entre la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ y el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE -SUBDIRECTIVA QUIBDÓ”

ARTICULO 28. PERMISO SINDICAL: Modifíquese el PARAGRAFO del artículo 1 de la resolución 1473 del 28 de octubre de 2016 el cual quedará de la siguiente manera: PARAGRAFO: CODECHOCÓ concederá a cuatro (4) Directivos de SINTRAMBIENTE dos (2) días hábiles de permiso remunerado cada mes para el ejercicio de sus funciones sindicales.

ARTICULO 29: FONDO DE SOLIDARIDAD DE SINTRAMBIENTE: Modifíquese el artículo 13 de la resolución 1083 del 9 de agosto de 2022, el cual quedará de la siguiente manera: CODECHOCÓ, se compromete a continuar aportando la suma de Veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes con destino al Fondo de Solidaridad de SINTRAMBIENTE – SUBDIRECTIVA QUIBDÓ, el cual brindará apoyo y ayuda mutua al personal sindicalizado y no sindicalizado.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30. COMISION DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 243 de 2024, para el desarrollo y cumplimiento del presente acuerdo de negociación colectiva, se creará un comité bipartito, para el seguimiento en la implementación o ejecución y cumplimiento de este acuerdo, cuyo funcionamiento será reglamentado por las partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de este.

ARTICULO 31. PUBLICIDAD Y DIVULGACION DEL ACUERDO COLECTIVO. CODECHOCÓ se compromete a garantizar de manera inmediata, después de la firma del presente acuerdo su publicidad y divulgación por los medios de comunicación masiva disponibles en la entidad, igualmente, se obliga elaborar en formato digital una cartilla la cual debe contener los estatutos del sindicato, el reglamento del fondo de solidaridad y los acuerdos de negociación colectiva

ARTICULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución copia del Acuerdo suscrito entre las partes y que aquí se acoge.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

15 AGO 2024



ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General

Proyectó/elaboró	Revisó	Fecha	Folios
Amín Antonio García Rentería Secretario General	Amín Antonio García Rentería Secretario General	Agosto/2024	Siete (7)

